



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	025 - 2015 - 00788 - 00	Ejecutivo Singular	SUCESION DE JOSEFINA LARA DE CAICEDO	LARAS Y CIA. S.C.A.- HOY LARAS S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/11/2021	16/11/2021
2	035 - 2014 - 00156 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SOCIEDAD OTHER TRADING LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/11/2021	16/11/2021
3	042 - 2010 - 00116 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA .	LUIS AGUSTIN HUERFANO MONTAÑA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/11/2021	16/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-11-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

Juez Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias (J. Origen 25 C. Cto)
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

Sucesión de Josefina Lara Vs Sociedad LARAS S.A.S.

EXP. No. 2015 0788

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MELBA VICTORIA PARRA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.747.415 de Bogotá, y T.P. 41.347 del C.S.J. en calidad de apoderada de MARIA DEL PILAR CAICEDO LARA, reconocida en auto del 10 de Febrero de 2017, providencia confirmada por el juzgado de conocimiento en auto del 21 de Abril de 2017, comedidamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su providencia del 2 de noviembre de 2011, que señaló fecha para audiencia de remate en cuanto a que señaló la fecha para audiencia de remate, sin estar actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de remate, siendo fundamentos de mi recurso los que siguen:

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

La providencia objeto del recurso señaló fecha para subasta virtual el día 25 de Noviembre de 2021 sobre el bien inmueble con M.I. 095-18460, y decidió tener como postura admisible el 70% del avalúo dado al bien inmueble.

DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO FORMULADO:

Obra en el expediente avalúo del año 2019 conforme a memoria presentada por la suscrita el 18 de Junio de 2019, el cual fue puesto a disposición de las partes intervinientes y el debate sobre el mismo decidido en providencia del 2 de Agosto de 2019.

El artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, dice: **Artículo 19.** Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Conforme a lo anterior, desde el 2 Agosto de 2019, a la fecha, han transcurrido más de un año, lo cual indica que el avalúo presentado no tiene vigencia, y ello atenta contra los

derechos fundamentales de la parte ejecutada, pues además de las consecuencias mismas que implica la ejecución que se está llevando a cabo, se adicionan otras peor de gravosas, como es el valor del inmueble objeto de remate, por debajo del valor real actual. Valor por debajo, que se ordenó tomar en un 70% en su providencia recurrida.

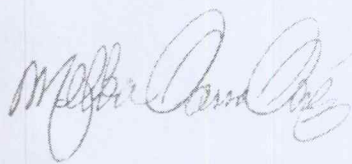
Es decir señoría, se está teniendo en cuenta por parte de su Despacho, un avalúo obsoleto, que no es idóneo, pues fue realizado en el año 2010, y aprobado por su Despacho en Agosto de esa misma anualidad, lo cual atenta contra el debido proceso y los derechos constitucionales a la igualdad, al someter a la parte ejecutada, sin merecerlo, a un indiscriminado detrimento patrimonial. Esto conllevaría a un perjuicio irremediable, representado en un injustificado detrimento patrimonial.

Ha considerado la jurisprudencia, que al juzgador actuante en la instancia de remate, corresponde salvaguardar los derechos de quien ostente el dominio de los subastado, en igualdad de condiciones, y brindar protección a las garantías procesales del promotor del trámite. Que debe haber una conexión con la realidad económica del bien objeto de remate, de modo que sirvan tanto al propósito de pagar en mejor y mayor medida la obligación que se reclama, en garantía de los derechos del acreedor y no suponga un detrimento desproporcionado e injusto de carácter patrimonial para el deudor. Sentencia T- 088 A/14 M.P. Jorge Ignacio Pretelt

Como quiera que, la premura del término para la interposición del presente recurso, hace imposible allegar el avalúo actualizado, ruego a su señoría se me conceda término breve para presentar el nuevo avalúo.

Por lo anterior señor Juez, ruego a usted, revocar la providencia que señaló fecha para remate, y en su defecto, concederme un término breve de por lo menos cinco días para allegar el nuevo avalúo y tomar como base para la subasta, el nuevo avalúo que allegaré a su Despacho, en aras a salvaguardar los derechos patrimoniales de la parte ejecutada.

Señor Juez, con toda atención,



MELBA FARRA PEREZ
C.C. No. 41.747.415 de Bogotá
T.P. No. 41.347 del C.S.J.

Celular 315 348 12 89

Correo email: melbaparrabogada5@meibaparrabogada5.onmicrosoft.com

T. 2e 10
791

RE: EXP. No. 2015 0788 Sucesión de Josefina Lara Vs Sociedad LARAS S.A.S.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/11/2021 11:00

Para: Melba Parra Perez <melbaparrabogada5@melbaparrabogada5.onmicrosoft.com>

ANOTACION

Radicado No. 7247-2021, Entidad o Señor(a): MELBA PARRA PEREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su providencia del 2 de noviembre de 2011

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

kjvm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437000

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 16:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EXP. No. 2015 0788 Sucesión de Josefina Lara Vs Sociedad LARAS S.A.S.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7247-2021
Fecha Recibido	05-11-2021
Número de Folios	2 Folios
Quien Recupelano	

De: Melba Parra Perez <melbaparrabogada5@melbaparrabogada5.onmicrosoft.com>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 2:34 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ferrer & Vega Lawyers <fyvlawyers@gmail.com>; carjotacalo@hotmail.com <carjotacalo@hotmail.com>

Asunto: EXP. No. 2015 0788 Sucesión de Josefina Lara Vs Sociedad LARAS S.A.S.

Señor

Juez Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias (J. Origen 25 C. Cto)

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

Sucesión de Josefina Lara Vs Sociedad LARAS S.A.S.

EXP. No. 2015 0788

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Comendidamente me permito adjuntar memorial para el Despacho del Sr Juez, ruego darle el trámite que corresponde.

Manifiesto que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso en conc. con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, estoy enviando este memorial al apoderado de la otra parte, como consta en la copia que se envía.

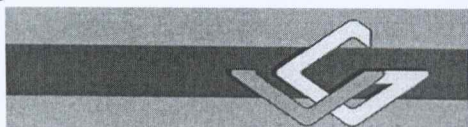
Con toda atención,

MELBA PARRA PEREZ

C.C. No. 41.747.415 de Bogotá

T.P. 41.347 C.S.J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Judicial Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>12-11-21</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>11-11-21</u>	
y vence en: <u>16-11-21</u>	
El secretario <u>R</u>	



VÍCTOR GUILLERMO CAÑÓN
BARBOSA Litigio Empresarial

Señor

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE(SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS "FNG" (CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA")
Demandado: OTHER TRADING LTDA C.I.
J. Origen: 35 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Radicación: 11001310303520140015600

Asunto: Liquidación del Crédito

VICTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito aportar Liquidación del Crédito conforme al Artículo 446 C.G.P.

Del Señor Juez,

VÍCTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA
C.C. N° 79.433.540 de Bogotá.
T.P. N° 99.265 del C.S. de la Judicatura.

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTES		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL			
0503	17-jun-14	30-jun-14	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 40.000.000,00	14	\$ 458.033,33
1041	1-jul-14	31-jul-14	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 40.000.000,00	31	\$ 998.716,67
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 40.000.000,00	31	\$ 998.716,67
1041	1-sep-14	30-sep-14	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 40.000.000,00	30	\$ 966.500,00
1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17	1,60	28,76	2,40	\$ 40.000.000,00	31	\$ 990.450,00
1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17	1,60	28,76	2,40	\$ 40.000.000,00	30	\$ 958.500,00
1707	1-dic-14	30-dic-14	19,17	1,60	28,76	2,40	\$ 40.000.000,00	30	\$ 958.500,00
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	1,60	28,82	2,40	\$ 40.000.000,00	31	\$ 992.516,67
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	1,60	28,82	2,40	\$ 40.000.000,00	28	\$ 896.466,67
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	1,60	28,82	2,40	\$ 40.000.000,00	31	\$ 992.516,67
0369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 40.000.000,00	30	\$ 968.500,00
0369	1-may-15	31-may-15	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 40.000.000,00	31	\$ 1.000.783,33
0369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 40.000.000,00	30	\$ 968.500,00
0913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	1,61	28,89	2,41	\$ 40.000.000,00	31	\$ 995.100,00
0913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	1,61	28,89	2,41	\$ 40.000.000,00	31	\$ 995.100,00
0913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	1,61	28,89	2,41	\$ 40.000.000,00	30	\$ 963.000,00
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 40.000.000,00	31	\$ 998.716,67
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 40.000.000,00	30	\$ 966.500,00
1341	1-dic-15	30-dic-15	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 40.000.000,00	30	\$ 966.500,00
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	1,64	29,52	2,46	\$ 40.000.000,00	31	\$ 1.016.800,00
1788	1-feb-16	28-feb-16	19,68	1,64	29,52	2,46	\$ 40.000.000,00	28	\$ 918.400,00
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	1,64	29,52	2,46	\$ 40.000.000,00	31	\$ 1.016.800,00
0334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	1,71	30,81	2,57	\$ 40.000.000,00	30	\$ 1.027.000,00
0334	1-may-16	31-may-16	20,54	1,71	30,81	2,57	\$ 40.000.000,00	31	\$ 1.061.233,33
0334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	1,71	30,81	2,57	\$ 40.000.000,00	30	\$ 1.027.000,00
0811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 40.000.000,00	31	\$ 1.102.566,67

0811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$	40.000.000,00	31	\$	1.102.566,67
0811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	1,78	32,01	2,67	\$	40.000.000,00	30	\$	1.067.000,00
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$	40.000.000,00	31	\$	1.136.150,00
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$	40.000.000,00	30	\$	1.099.500,00
1233	1-dic-16	30-dic-16	21,99	1,83	32,99	2,75	\$	40.000.000,00	30	\$	1.099.500,00
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$	40.000.000,00	31	\$	1.154.233,33
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$	40.000.000,00	28	\$	1.042.533,33
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	1,86	33,51	2,79	\$	40.000.000,00	31	\$	1.154.233,33
0488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$	40.000.000,00	30	\$	1.116.500,00
0488	1-may-17	31-may-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$	40.000.000,00	31	\$	1.153.716,67
0488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	1,86	33,50	2,79	\$	40.000.000,00	30	\$	1.116.500,00
0907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$	40.000.000,00	31	\$	1.135.633,33
0907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$	40.000.000,00	31	\$	1.135.633,33
0907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	1,83	32,97	2,75	\$	40.000.000,00	30	\$	1.099.000,00
1155	1-oct-17	31-oct-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$	40.000.000,00	31	\$	1.109.800,00
1155	1-nov-17	30-nov-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$	40.000.000,00	30	\$	1.074.000,00
1155	1-dic-17	31-dic-17	21,48	1,79	32,22	2,69	\$	40.000.000,00	31	\$	1.109.800,00
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$	40.000.000,00	31	\$	1.068.983,33
1890	1-feb-18	28-feb-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$	40.000.000,00	28	\$	965.533,33
1890	1-mar-18	31-mar-18	20,69	1,72	31,04	2,59	\$	40.000.000,00	31	\$	1.068.983,33
0398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	1,71	30,72	2,56	\$	40.000.000,00	30	\$	1.024.000,00
527	1-may-18	31-may-18	20,44	1,70	30,66	2,56	\$	40.000.000,00	31	\$	1.056.066,67
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	1,69	30,42	2,54	\$	40.000.000,00	30	\$	1.014.000,00
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$	40.000.000,00	31	\$	1.034.883,33
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$	40.000.000,00	31	\$	1.030.233,33
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	29,72	2,48	\$	40.000.000,00	30	\$	990.500,00
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$	40.000.000,00	31	\$	1.014.216,67
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	1,62	29,24	2,44	\$	40.000.000,00	30	\$	974.500,00
1708	1-dic-18	30-dic-18	19,40	1,62	29,10	2,43	\$	40.000.000,00	30	\$	970.000,00

1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$	40.000.000,00	31	\$	989.933,33
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$	40.000.000,00	28	\$	919.333,33
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,61	29,06	2,42	\$	40.000.000,00	31	\$	1.000.783,33
574	1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$	40.000.000,00	30	\$	966.000,00
697	1-may-19	31-may-19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$	40.000.000,00	31	\$	999.233,33
829	1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$	40.000.000,00	30	\$	965.000,00
1018	1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	28,92	2,41	\$	40.000.000,00	31	\$	996.133,33
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$	40.000.000,00	31	\$	998.200,00
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$	40.000.000,00	30	\$	966.000,00
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$	40.000.000,00	31	\$	986.833,33
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,59	28,55	2,38	\$	40.000.000,00	30	\$	951.500,00
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,37	2,36	\$	40.000.000,00	31	\$	977.016,67
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	28,16	2,35	\$	40.000.000,00	31	\$	969.783,33
94	1-feb-20	28-feb-20	19,06	1,59	28,59	2,38	\$	40.000.000,00	28	\$	889.466,67
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$	40.000.000,00	31	\$	979.083,33
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,04	2,34	\$	40.000.000,00	30	\$	934.500,00
437	1-may-20	31-may-20	18,19	1,52	27,29	2,27	\$	40.000.000,00	31	\$	939.816,67
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$	40.000.000,00	30	\$	906.000,00
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$	40.000.000,00	31	\$	936.200,00
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$	40.000.000,00	31	\$	944.983,33
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,53	2,29	\$	40.000.000,00	30	\$	917.500,00
869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,14	2,26	\$	40.000.000,00	31	\$	934.650,00
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$	40.000.000,00	30	\$	892.000,00
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$	40.000.000,00	31	\$	902.100,00
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$	40.000.000,00	31	\$	894.866,67
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	26,31	2,19	\$	40.000.000,00	28	\$	818.533,33
161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	26,12	2,18	\$	40.000.000,00	31	\$	899.516,67
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,97	2,16	\$	40.000.000,00	30	\$	865.500,00
407	1-may-21	31-may-21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$	40.000.000,00	31	\$	889.700,00

509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,82	2,15	\$	40.000.000,00	30	\$	860.500,00
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$	40.000.000,00	31	\$	887.633,33
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$	40.000.000,00	31	\$	890.733,33
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	25,79	2,15	\$	40.000.000,00	30	\$	859.500,00
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	25,62	2,14	\$	40.000.000,00	31	\$	882.466,67
INTERESES MORA											
CAPITAL INSOLUTO											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL LIQUIDACION CREDITO										\$	127.932.616,67

RESUMEN DE LIQUIDACION											
DEMANDADO	OTHER TRADING LTDA										
No DE PROCESO	2014-00156										
FECHA DE LIQUIDACION	2/11/2021										
INTERESES DE MORA							\$				87.932.616,67
CAPITAL INSOLUTO							\$				40.000.000,00
INTERESES DE PLAZO							\$				-
TOTAL LIQUIDACION							\$				127.932.616,67

Proceso rad 2014-00156

VÍCTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA <asisvgc@gmail.com>

Vie 05/11/2021 11:17

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Respetado señor Juez

Adjunto liquidación de crédito Proceso rad 2014-00156.

Cordialmente,

--

VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA.
DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	7214
Fecha Recibida	5 NOV 21.
Numero de Folios	4
Quien Recupero	WMT



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-11-21 se firmó y se representa traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 496 del

C. G. P. el cual corre a partir del 11-11-21

y vence en: 16-11-21

El secretario CL

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021

Señor Dr.

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

E. S. D.

**Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR del BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, luego de COVINOC contra
LUIS AGUSTIN HUÉRFANO MONTAÑO.**

Rad. No.: 110013103042-2010-00116-00.

Cesionario: LUIS CARLOS CANARIA BECERRA.

**Procedencia: JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEÍDO
DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 (Artículo 318 del Código General
del Proceso).**

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.513.801 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, a través del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra la providencia proferida el veintinueve (29) de octubre del año que avanza, notificada por anotación en Estado del dos (2) de noviembre siguiente, mediante la cual se tuvo en cuenta el avalúo catastral presentado por la parte demandada "*como quiera que venció el*

término de traslado del avalúo sin que fuese objetado (fls. 413-414), y por estar ajustado a derecho ...”.

I. OBJETO DEL RECURSO:

A través de la presente censura pretendo que se **REVOQUE en todas y cada una de sus partes** el proveído señalado, pronunciado el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por anotación en Estado del dos (2) de noviembre de la misma anualidad, mediante la cual se tuvo en cuenta el avalúo catastral presentado por la parte demandada *“como quiera que venció el término de traslado del avalúo sin que fuese objetado (fls. 413-414), y por estar ajustado a derecho ...”*, para que, en su lugar, se ordene que a través de la Secretaria del Despacho, se sirvan fijar el traslado del avalúo que obra a folios 413 y 414, conforme a lo expresamente ordenado en el auto del seis (6) de octubre pasado.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

- 10.- En lo pertinente, el artículo 444 numeral segundo del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

“Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

“ ...”

“2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”. (Destaca y subraya el suscrito).

- 2o.- Así las cosas, del avalúo catastral adosado por la parte demandada, el Despacho ordenó correr traslado por el **término legal de diez (10) días**, conforme da cuentas el auto del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenando fijar dicho traslado.
- 3o.- Lo cierto es que la Secretaría no fijó el traslado en comento, ni tampoco lo subió al micrositio, por cuya virtud, la parte que represento no tuvo acceso al mismo y, por ende, tampoco lo pudo objetar. Es más, no sabíamos ni siquiera si se trataba de un avalúo catastral, ora, de uno comercial, ni mucho menos, de los guarismos que lo conforman.
- 4o.- Prueba de lo anterior es que a través del memorial de fecha veinte (20) de octubre del año que avanza, remitido por correo electrónico y que reposa a folios 419 y 420 bajo el rótulo "*Asunto: SOLICITUD DE FIJAR EL TRASLADO ORDENADO EN EL AUTO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021*", respetuosamente solicitamos que "*a través de la Secretaria del Despacho se sirva fijar el traslado del avalúo que obra a folios 413-414 y que fue ordenado en el auto del seis (6) de octubre pasado*".
- 5o.- Empero, sin haber tenido conocimiento del avalúo, ahora nos encontramos con la providencia que le imparte aprobación, lo cual afecta los principios de contradicción y réplica, al paso que vulnera fehacientemente el derecho fundamental constitucional al debido proceso.
- 6o.- No está por demás precisar que la asistente judicial del suscrito apoderado hizo presencia en la Secretaría, empero, sin que se le hubiere mostrado el expediente, bajo el argumento de que "*el proceso está para fijar el traslado ...*".
- 7o.- De otro lado, conforme a lo previsto en los artículos 3º. y 9º. del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 78 numeral 14º. del Código General del Proceso, en la hora de ahora, es obligación de las partes, remitir los memoriales radicados en el Juzgado a la contraparte, precisando además que el suscrito siempre ha informado su correo

electrónico (gh_arguello@yahoo.com) en el membrete de los respectivos memoriales.

- 8o.- Empero, amén de lo anterior, el señor apoderado judicial de la parte demandada, no le compartió al suscrito apoderado, ni el memorial, ni el avalúo, como era su deber.
- 9o.- Adviértase que conforme a lo señalado en el artículo 13 del Código General del Proceso, *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*.

Con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, en forma respetuosa le solicito al señor Juez, se acceda a las siguientes:

III. PRETENSIONES:

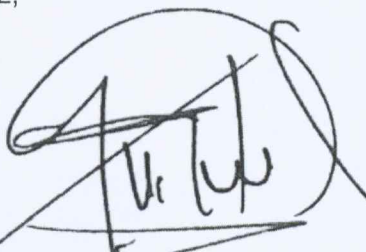
- 1o.- **REVOCAR en todas y cada una de sus partes** el proveído señalado, pronunciado el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por anotación en Estado del dos (2) de noviembre de la misma anualidad, mediante la cual se tuvo en cuenta el avalúo catastral presentado por la parte demandada *“como quiera que venció el término de traslado del avalúo sin que fuese objetado (fls. 413-414), y por estar ajustado a derecho ...”*.
- 2o.- En su lugar, ordenar que a través de la Secretaria del Despacho, se sirvan fijar el traslado del avalúo que obra a folios 413 y 414, conforme a lo expresamente ordenado en el auto del seis (6) de octubre pasado, ora, que se habilite dicho término, de suerte tal que no se afecten los principios de contradicción y réplica, ni se vulnere el derecho fundamental constitucional al debido proceso.

IV. TRASLADO DEL MEMORIAL A LA PARTE DEMANDADA:

Finalmente, manifiesto que el presente memorial igualmente les fue remitido a los correos electrónicos del señor apoderado judicial de la parte demandada Doctor **JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ** (jfkjimenez@hotmail.com) y a mi poderdante **LUIS CARLOS CANARIA BECERRA** (canaria728@gmail.com), conforme a lo previsto en los artículos 3º. y 9º. del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 78 numeral 14º. del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO

C. C. No. 79.513.801 de Bogotá

T. P. No. 95.715 del C.S. de la J.

E-mail: gh_arguello@yahoo.com

Rad. No.: 110013103042-2010-00116-00. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021

Gustavo Hernán Arguello Hurtado <gh_arguello@yahoo.com>

Vie 05/11/2021 15:20

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jfkjimenez@hotmail.com <jfkjimenez@hotmail.com>; canaria728@gmail.com <canaria728@gmail.com>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gh_arguello <gh_arguello@yahoo.com>

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021

Señor Dr.
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.
E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7233
Fecha Recibido	5/11/21
Número de Fojos	4
Quien Recibe	[Firma]

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, luego de COVINOC contra LUIS AGUSTIN HUÉRFANO MONTAÑO.

Rad. No.: 110013103042-2010-00116-00.

Cesionario: LUIS CARLOS CANARIA BECERRA.

Procedencia: JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021 (Artículo 318 del Código General del Proceso).

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.513.801 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, allego como archivo adjunto, el recurso de **REPOSICIÓN** contra la providencia proferida el veintinueve (29) de octubre del año que avanza, notificada por anotación en Estado del dos (2) de noviembre siguiente, mediante la cual se tuvo en cuenta el avalúo catastral presentado por la parte demandada *"como quiera que venció el término de traslado del avalúo sin que fuese objetado (fls. 413-414), y por estar ajustado a derecho ..."*.

De otro lado, manifiesto que el presente memorial igualmente les fue remitido a los correos electrónicos del señor apoderado judicial de la parte demandada Doctor **JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ** (jfkjimenez@hotmail.com) y a mi poderdante **LUIS CARLOS CANARIA BECERRA** (canaria728@gmail.com), conforme a lo previsto en los artículos 3º. y 9º. del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 78 numeral 14º. del Código General del Proceso.

Del señor Juez,
Cordialmente,

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO

C. C. No. 79.513.801 de Bogotá

T. P. No. 95.715 del C.S. de la J.

E-mail: gh_arguello@yahoo.com

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder P. J.
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-11-11 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 11-11-11
y vence en: 16-11-11
El secretario R